



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 28 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00444. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00444 00

Bogotá D.C., 20 de noviembre 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ROMULO PERDOMO BONNELLS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.691 y tarjeta profesional No. 53.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **FRIDA CARLOTA ABRIL DE VALENZUELA** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. El hecho vigésimo quinto contiene más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Será necesario que condense los hechos décimos octavo, vigésimo segundo, y vigésimo tercero, dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
3. El hecho vigésimo segundo esta repetido, favor ceñirse a los parámetros del numeral 7° del artículo 25 CPTSS.
4. Los hechos no están debidamente numerados, nótese que no existe el hecho vigésimo octavo, deberá darle cumplimiento a lo precitado en el numeral 7° ibidem.
5. Respecto de la solicitud de medida provisional, será hasta que se admita la demanda que el despacho se pronunciará al respecto.

6. La instrumental que corre a folios 40ª43 no se relacionó en el acápite de pruebas, por lo tanto, se hace imperioso que corrija tal situación en caso de quererla hacer valer dentro del proceso.
7. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a las pasivas, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230044400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 044 del 21 de noviembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5ce34476519ad510415e9bfea8677394cb605ff030de234eedb82ecacf8779**

Documento generado en 20/11/2023 08:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**